

Rad No. 25-240-135677

Barranquilla, 29/07/2025

Señor(a)
LUDY MONSALVE MORALES
Calle 46 No. 64 - 48 Etapa 2 Torre 26 Apartamento 102
Santa Marta (Mag)

Contrato: 66378187

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 9 de julio de 2025, radicada bajo Interacción No. 228961736, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 46 No. 64 - 48 Etapa 2 Torre 26 Apartamento 102 de Santa Marta (Mag), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de mayo y junio de 2025 y los ajustes correspondientes a los meses de marzo y abril de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Consumo marzo, abril y mayo de 2025.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de las facturas de los meses de marzo y abril de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio,

el cual era de 30 y 30 metros cúbicos respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 19 de marzo de 2025, pero no fue posible realizar la revisión técnica, por causas ajenas a la empresa (predio solo, sin acceso al medidor).

Por lo que el día 12 de abril de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió al predio en comento a un técnico y este observo que el medidor se encuentra en buen estado, lectura 2014 metros cúbicos, se realizó prueba de funcionamiento y se descartó fuga en la instalación del servicio, (usuario que atendió la visita informa que venden fritos).

Para la elaboración de la factura del mes de mayo de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura 2069 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1779 metros cúbicos (factura de febrero de 2025), arrojando una diferencia de 290 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 288 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de marzo de 2025, le corresponde un consumo de 95 metros cúbicos; al periodo de abril de 2025, le corresponde un consumo de 95 metros cúbicos y al periodo de mayo de 2025, le corresponde un consumo de 98 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de mayo de 2025, en el sentido de, cobrar los 65 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de marzo de 2025 y los 65 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de abril de 2025; más los 98 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de mayo de 2025, para completar los 288 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de marzo de 2025, de los 65 metros cúbicos por valor de \$194.805,00 y el mes de abril de 2025, de los 65 metros cúbicos por valor de \$186.745,00; cobrados en la facturación del mes de mayo de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de marzo y abril de 2025, reflejado en la facturación del mes de mayo de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Consumo junio de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de junio de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-3296509-16, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Junio - 2025	2172		2069		0.9875		101

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 16 de julio de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó medidor en buen estado, se realizaron pruebas y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-3296509-16, presentaba una lectura de 2311 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de junio de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de junio de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$807.813,00 por conceptos de consumo recuperado de marzo y abril de 2025 y consumo de mayo y junio de 2025, registrado en las facturas de los meses de mayo y junio de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$282.464,00, correspondiente a la factura del mes de julio de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73 K.S
228961736